

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049 2022 00396 00

**ACCIONANTE: GIORGIO EDUARDO GABRIELE GARLATTI-
VENTURINI BERNAL**

**ACCIONADA: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE**

Revisada la documental allegada al expediente, mediante la cual se pretende iniciar acción de tutela contra la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE**, se evidencia que dentro de su tramitación se desconocieron las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021, concordante con el Decreto 1069 de 2015.

Lo anterior, por cuanto la parte accionada corresponde a una dependencia adscrita a la Superintendencia de Notariado y Registro, como se desprende de los artículos 11 y 12 del Decreto 2723 de 2014; máxime que integra su estructura y, a través de ella, presta el servicio público registral asignado en el numeral 12 artículo 11 de dicha reglamentación.

Ente este último que, a su vez, se caracteriza por ser una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, **del orden nacional**, en virtud de lo normado en el artículo 1° de la misma reglamentación. Naturaleza jurídica ratificada en ese sentido por la Corte Constitucional en auto A 178 de 2011, atendiendo las previsiones -también- de la ley 498 de 1998.

Por lo cual, de conformidad con dichas reglas, su conocimiento debe recaer en una autoridad judicial distinta a este Despacho teniendo de presente lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 que -sobre el particular- establece:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán

repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.” (Negrilla fuera del texto original)

En consecuencia, resulta necesario redireccionar el líbello genitor, a fin de evitar la configuración de futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado. Aspecto por el que este estrado judicial,

RESUELVE

1. No avocar el conocimiento del presente asunto, en aplicación de lo reglado en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021.

2. Ordenar la remisión inmediata del paginario a la oficina de reparto, para efectos de que sea dirigido a uno de los Juzgados del Circuito de Bogotá, atendiendo lo señalado anteriormente.

Por secretaría, líbrense los oficios del caso e infórmese a la accionante la presente decisión.

3. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. León Camelo', written in a cursive style.

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**